

DECRETO DE APROBACIÓN Y PROMULGACIÓN DEL ESTATUTO DEL ARCIPRESTE

NOS, EL DOCTOR DON JULIÁN BARRIO BARRIO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA,

El Concilio Vaticano II y los documentos posteriores, sobre la aplicación de sus Constituciones, Decretos y Declaraciones, han vuelto a dar actualidad a las figuras del arciprestazgo/parroquia con sus respectivos arcipreste /párroco, de tanta tradición en la organización de la vida pastoral de las Iglesias Particulares.

La figura del arcipreste encuentra sus raíces en los siglos V-VI, como delegados del Obispo en las comunidades que vivían en el campo, fuera de los núcleos urbanos, y ha sido un eslabón básico en la organización pastoral de las diócesis.

En el siglo XVI será el Concilio de Trento, en la sesión XXIV, el que determine el derecho de los arciprestes, encargándoles el cometido canónico y pastoral de conformidad con el concepto teológico que la Iglesia de ese momento tenía de sí misma, hasta quedar más estructurado en el Código pío-benedictino del año 1917.

Los números 29 y 30 del Decreto *Christus Dominus*, el número 19 del Motu Proprio *Ecclesiae Sanctae* del Papa Pablo VI, los números 187 y 188 del Directorio *Ecclesiae Imago* sobre el ministerio pastoral de los Obispos, y los cc. 553-555 del vigente Código de Derecho Canónico, han ido vertebrando las ideas principales que ayudaron a profundizar la misión pastoral del arcipreste, como representante del Obispo diocesano en ese distrito concreto.

El estudio más profundo de la Iglesia como Misterio, Comunión y Misión; la nueva visión de la vida y ministerio sacerdotal; el reconocimiento e importancia de la comunión y colaboración entre los presbíteros y los laicos; la promoción del compromiso laical; la necesidad de coordinación de la pastoral superando los límites parroquiales, motivan la necesidad de seguir actualizando la figura del arcipreste.

El Decreto de 22 de diciembre de 2003, constitutivo de las NUEVAS ZONAS COMARCALES DE PASTORAL, agrupando los arciprestazgos en 13 Zonas, encomienda al arcipreste un importante cometido tanto en la consolidación de las mismas como en la determinación de sus contenidos, que se verá complementado con el Decreto de remodelación de algunas Zonas.

Finalmente, por Decreto de 11 de noviembre de 2009 he procedido a realizar una remodelación de varios arciprestazgos vistas las circunstancias que están concurriendo en diversas comarcas de la Diócesis: “descenso significativo de la población, carencia de sacerdotes, mejora sensible de las vías de comunicación, mayor facilidad en los encuentros interarciprestales para la organización de los retiros mensuales y para la programación de las actividades pastorales” (BOA de Santiago, noviembre de 2009, p. 727 y ss.).

Esta actuación canónico-pastoral tiene como finalidad ir configurando las estructuras administrativas a las exigencias que nos van planteando las respuestas a la vida pastoral de los sacerdotes y de los fieles.

En atención a cuanto precede, por las presentes, a tenor de los cc. 391 y 31.1, con sus concordantes, del Código de Derecho Canónico, APRUEBO cuanto ha lugar en derecho el presente **Estatuto del Arcipreste** de la Diócesis de Santiago de Compostela, y dispongo que entre en vigor al ser publicado en el Boletín Oficial de este Arzobispado.

Dado en Santiago de Compostela, 26 de febrero de 2010, Año Santo Compostelano.

+ Julián Barrio Barrio,
Arzobispo de Santiago de Compostela.

Por mandato de S. Excia. Rvdma.,

Elisardo Temperán Villaverde,
Canciller-Secretario.

ESTATUTO DEL ARCIPRESTE

0- INTRODUCCIÓN

El arciprestazgo

Para facilitar la cura pastoral mediante una actividad común, varias parroquias cercanas entre sí pueden unirse en grupos peculiares, como son los arciprestazgos (c. 374.2).

El arcipreste

El arcipreste llamado también vicario foráneo, decano o de otro modo, es un sacerdote a quien se pone al frente de un arciprestazgo (c. 553.1).

El arcipreste es el sacerdote con cargo pastoral encomendado por el Obispo diocesano, que preside el arciprestazgo en nombre del mismo, con las facultades que le concede el derecho y las normas legítimas establecidas.

El oficio de arcipreste en el nuevo Codex está concebido como una ayuda pastoral para los párrocos y sacerdotes del distrito arciprestal, más que como una instancia intermedia entre el párroco y el Obispo o la Curia Diocesana. Pero, aun acentuando su oficio pastoral, el Codex no intenta aminorar los aspectos jurídicos y administrativos que conlleva la realización de su función.

Al oficio de arcipreste, pastoralmente considerado, y no sólo en su aspecto jurídico, administrativo y supraparroquial debe atribuírsele una gran importancia, pues no se le confía tan sólo la misión de vigilar sino la preocupación apostólica de fomentar la vida de los presbíteros y lograr que la pastoral conjunta del arciprestazgo se realice en conformidad con el espíritu y los documentos del concilio ecuménico Vaticano II (*Ecclesiae Imago*, n. 187, 1).

I.- NOMBRAMIENTO

1.1.- El arcipreste es nombrado por el Obispo diocesano, después de oír, según su prudente juicio, a los sacerdotes y religiosos que ejercen el ministerio pastoral por encargo del Obispo en el arciprestazgo del que se trata. La consulta a los sacerdotes y religiosos afectados se podrá realizar por escrito o de forma verbal.

1.2.- Para el oficio de arcipreste, que no está ligado con una determinada parroquia, el Obispo diocesano ha de nombrar a aquel sacerdote que considere idóneo según las circunstancias del lugar y tiempo.

1.3.- El arcipreste será nombrado por el tiempo de cuatro años. Si en este periodo se produce alguna vacante, el que sea nombrado completará ese cuatrienio.

II.- MISIÓN DEL ARCIPRESTE

El arcipreste tiene el deber y el derecho de fomentar y coordinar la actividad pastoral común en el arciprestazgo (c. 555.1).

2.1- Promover, dirigir y coordinar las líneas de pastoral conjunta del arciprestazgo de acuerdo con el plan diocesano, y llevar a cabo las acciones señaladas por los organismos diocesanos. Especialmente atenderá a la constitución y consolidación de las nuevas **Zonas Pastorales**.

2.2- Procurar, dentro de un sano pluralismo, la unidad de criterios en la doctrina y acción pastoral en el ámbito de su distrito.

2.3.- Preocuparse por la situación espiritual y material de todos los sacerdotes de su territorio. Promover los equipos sacerdotales y toda clase de reuniones, tanto de índole espiritual como pastoral y formativa, programadas por los organismos diocesanos correspondientes. Deberá prestar especial atención al Retiro Mensual, a la Formación Permanente y a los encuentros zonales de los sacerdotes y agentes de pastoral.

2.4.- Fomentar el espíritu de creatividad, ayudando a descubrir metas comunes y coordinar esfuerzos.

III.- TAREAS DEL ARCIPRESTE

El arcipreste debe cuidar que los clérigos de su distrito vivan de modo conveniente a su estado, y cumplan diligentemente sus deberes (c. 555.1.2°).

3.1- Velar caritativamente para que los sacerdotes desempeñen su ministerio y especialmente en la predicación del Mensaje Evangélico en armonía con la fe de la Iglesia, catequesis actualizada, organizar y potenciar la pastoral social a través de Cáritas y otras instituciones, asistencia a los enfermos, atención pastoral a los Colegios, cumplimiento de las normas litúrgicas y arancelarias, recta administración de los bienes eclesiásticos y que se lleven y custodien diligentemente los libros parroquiales; así mismo cuidará que el patrimonio financiero esté depositado a nombre de la Iglesia y no a nombre de la persona física del sacerdote.

Para mejor cumplir estas funciones y servicios se reunirá con los sacerdotes del arciprestazgo, al menos una vez al mes.

3.2- Visitará anualmente las parroquias de su demarcación, dejando constancia escrita de la revisión en los libros sacramentales y de cuentas, tanto de Culto y Fábrica como de Inquilinato, extendiendo el Acta según modelo que se adjunta en el anexo y remitirá copia al Vicario Episcopal correspondiente. En el libro-inventario o bien en el libro de inquilinato se hará la relación

actualizada de los bienes y objetos que pertenezcan tanto a la iglesia como a la casa rectoral.

La/s parroquia/s atendida/s por el arcipreste serán visitadas por el Vicario Territorial correspondiente.

3.3- Se hará cargo de la parroquia (o de las parroquias que constituyan la unidad) con jurisdicción ordinaria como Administrador Parroquial en los casos de ausencia imprevista o muerte del Párroco o del Administrador Parroquial, si no hay Vicario Parroquial, guardando bajo su custodia el Archivo así como los bienes de la Iglesia. Esta disposición modifica el derecho consuetudinario de nuestra Diócesis con relación al llamado SACERDOTE SACRAMENTARIO. La agrupación de parroquias en unidades supraparroquiales, motivada por la carencia de sacerdotes, hace muy difícil la aplicación general de esta benemérita institución que ha prestado grandes servicios canónico-pastorales a nuestros fieles.

3.4- Promoverá la participación apostólica de los laicos y sus asociaciones en el trabajo común del arciprestazgo, y fomentará la creación de los Consejos de Asuntos Económicos (c. 537) y de Pastoral (c. 536) a nivel parroquial, y también supraparroquial.

3.5- Procurará que los sacerdotes gravemente enfermos no carezcan de los auxilios espirituales y materiales y de que se celebre dignamente el funeral de los que fallezcan; y provea también para que, cuando enfermen o mueran, no perezcan o se quiten de su sitio los libros, documentos, objetos y ornamentos sagrados u otras cosas pertenecientes a la Iglesia (c. 555.3), así como cuidar para que durante la enfermedad del párroco o la vacante de la parroquia, ésta tenga la debida asistencia pastoral mientras no se provea por parte de los organismos diocesanos.

3.6- Mantener reuniones con el Vicario Episcopal correspondiente, al menos trimestralmente, para informarle de la situación religiosa y moral de cada parroquia y de la acción pastoral llevada a cabo, para programar la actividad pastoral del arciprestazgo y de la Vicaría, para informarse de las directrices señaladas por los organismos diocesanos, etc.

3.7- Prestará singular atención a la preparación para los sacramentos de la Iniciación Cristiana y a la pastoral familiar, cuidando especialmente los Cursillos Prematrimoniales u otras formas de ayuda a las parejas que piden el matrimonio religioso.

3.8- Informará, a petición de los organismos competentes, sobre temas de su arciprestazgo.

3.9.- Cuidará lo referente a la Visita Pastoral en las parroquias del arciprestazgo ayudando a los sacerdotes y siguiendo las indicaciones del Vicario Episcopal Territorial. Finalizada la misma procurará que haya un

encuentro de evaluación y asunción de compromisos, que luego serán elevados al Prelado diocesano.

IV. DERECHOS Y DEBERES DEL ARCIPRESTE

Conviene que el Obispo Diocesano los escuche, siempre que se trate del nombramiento, traslado o remoción de los párrocos, que viven en el territorio a ellos encomendado (mpr. Ecclesiae Sanctae 1,19.2; c. 524; NORMAS PARA LA PROVISIÓN DEL OFICIO PARROQUIAL DE LA ARCHIDIÓCESIS DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, Apartado 1.7).

4.1- A tenor del c. 524, el arcipreste será oído por el Obispo para juzgar sobre la idoneidad del sacerdote al que se le encomienda la parroquia que haya quedado vacante.

4.2- Si el Obispo lo estima oportuno puede ser oído para el nombramiento de vicarios parroquiales que vayan a ser destinados a alguna feligresía de su demarcación (c. 547).

4.3- Participar en la programación pastoral de su arciprestazgo, Zona Pastoral y Vicaría, así como en las reuniones de arciprestes convocadas por el Prelado.

4.4- Convocar y presidir las reuniones arciprestales que sean necesarias para cumplir su misión.

4.5- Visitar anualmente las parroquias de su arciprestazgo y presentar al Vicario Territorial el informe correspondiente.

4.6- Dar posesión de la parroquia al nuevo párroco, en ausencia del Vicario Episcopal.

4.7- Utilizar sello arciprestal debidamente registrado en la Curia, para los documentos en los que actúa como arcipreste.

4.8- Tiene el derecho de ser convocado y el deber de participar en el Sínodo Diocesano (c. 463. 1.7º).

4.9- Percibirá una asignación económica, cuya cuantía será fijada anualmente en el presupuesto diocesano. Si para cumplimentar su misión tuviera unos gastos superiores, serían abonados previa justificación.

V.- CESE

De conformidad con la vigente legislación el arcipreste cesa: por **transcurso** del tiempo prefijado; por **renuncia** aceptada por el Prelado; por **traslado** a otra parroquia u oficio fuera del arciprestazgo; por **remoción** o **privación**, a tenor del derecho (cfr. cc. 184-196).

VI. TENIENTE ARCIPRESTE

Cuando la especial configuración de algún arciprestazgo lo aconseje (por ej. número de sacerdotes, de parroquias, habitantes, extensión geográfica, etc.) podrá nombrarse un TENIENTE ARCIPRESTE para que ayude al arcipreste en el mejor desempeño pastoral de su oficio canónico. De esta forma se retoma una larga tradición que estuvo vigente en nuestra Diócesis hasta los nombramientos del año 1976. Su nombramiento y cese quedarán a criterio del Prelado.

VII. A MODO DE CONCLUSIÓN

Si tenemos en cuenta lo expuesto anteriormente, se logrará que el arciprestazgo dé respuesta a la triple exigencia que hoy se le presenta:

- **Teológica**, en cuanto puede ayudar a la superación de concepciones cerradas de Iglesia, haciendo sentir la pertenencia y la participación en la vida de la diócesis, favoreciendo la unidad y la adaptación al hombre y a la historia en la acción pastoral
- **Canónica**, en cuanto se coloca como organismo intermedio entre la parroquia y la diócesis, haciendo más fácil el estudio, la participación, la coordinación de las actividades pastorales que podrían resultar demasiado indeterminadas en el ámbito diocesano y difícilmente practicables en el ámbito de cada comunidad parroquial.
- **Pastoral**, en cuanto el arciprestazgo permite una más fácil respuesta a las necesidades de los grupos homogéneos o de comunidades humanas particulares.

Los planes de trabajo pastoral preparados y revisados en común periódicamente, en un ambiente de oración y de fraterna colaboración, atendiendo a los problemas concretos de cada zona, constituyen un medio excelente para animar y sostener al equipo sacerdotal del arciprestazgo. La planificación y la evaluación de esta acción pastoral del arciprestazgo debe contar, según los asuntos de que se trate, con la participación de los religiosos/as y laicos o, en su caso, de los respectivos Consejos Pastorales, conjugándola con la responsabilidad específica de cada párroco (c. 519).

ANEXO: ELENCO DE LA VISITA ARCIPRESTAL

1. FUNCIÓN EVANGELIZADORA:

- 1.1. Catequesis de infancia: forma y frecuencia
- 1.2. Catequesis de juventud: forma y frecuencia.
- 1.3. Catequesis de adultos: forma y frecuencia.
- 1.4. Atención a los Colegios.
- 1.5. Predicación y Pastoral Vocacional.

2. FUNCIÓN SACRAMENTAL

- 2.1. Bautismo: preparación y celebración.
- 2.2. Confirmación: preparación y celebración.
- 2.3. Penitencia: preparación; frecuencia; ¿se aplica con fidelidad el Ritual de la Penitencia?
- 2.4. Eucaristía: Misas de domingos y semanales, participación del pueblo. Preparación de Primeras Comuniones.
- 2.5. Unción de enfermos: pastoral.
- 2.6. Matrimonio: preparación de los novios. Cursillos. Dificultades. Pastoral familiar.

3. FUNCIÓN CARITATIVA

- 3.1. Organización y actuación de Cáritas y/o de otras instituciones.

4. ADMINISTRACIÓN PARROQUIAL

- 4.1. Archivo: libros sacramentales, documentos, expedientes matrimoniales. Boletín del Arzobispado encuadernado.
- 4.2. Inventario Parroquial: situación de las cosas inventariadas (templo, objetos, ornamentos, casa parroquial, bienes, etc.).
- 4.3. Economía Parroquial: Cuentas anuales. Libro de Inquilinato al día. Aportación al ISC. Fundaciones. Cofradías. Cementerio Parroquial.

5. OTRAS CUESTIONES

5.1. Necesidades personales del sacerdote.

5.2. Necesidades parroquiales.

5.3. Colaboración con los sacerdotes del arciprestazgo y las nuevas zonas de pastoral